



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE**  
**ARAUCA**

Arauca, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**RADICADO No.** : 81001 3333 002 2015 00108 00  
**DEMANDANTE** : JOSÉ OCTAVIO BOJACA PEÑUELA  
**DEMANDADO** : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**PROVIDENCIA** : Auto que fija fecha de audiencia inicial y adopta otra determinación

I. Visto el informe secretarial que antecede (fl. 98) y verificado el expediente se encuentra que en el mismo se ha surtido el siguiente trámite procesal:

1. La demanda fue presentada el 5 de marzo de 2015 (fls. 12, 44).
2. Mediante auto del 22 de abril de 2015 se admitió la demanda (fls. 46-47).
3. El 20 de mayo de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 49-50).
4. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, a la demandada Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 31 de julio de 2015, mediante correo electrónico (fls. 51-53).
5. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada, esto es del 3 de agosto de 2015 hasta el 8 de septiembre de 2015, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados desde el 9 de septiembre de 2015 hasta el 21 de octubre de 2015, periodo en que la entidad demandada podía contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
6. El expediente fue ingresado al Despacho el 8 de octubre de 2015, para aceptar la renuncia de poder presentada por el abogado Edgar Villamil Jaramillo, apoderado parte demandante (fls. 56-58), por lo tanto se suspendieron los términos para contestación de la demanda (fl.62).
7. El 17 de noviembre de 2015 el demandante allegó mandato judicial en el que confiere poder para actuar como apoderado al abogado Jonathan Camilo Buitrago Rodríguez (fls. 90-91).
8. En proveído del 25 de noviembre de 2015 el Despacho aceptó la renuncia presentada por el abogado Antonio Villamil Jaramillo y en consecuencia reconoció personería a Jonathan Camilo Buitrago Rodríguez para actuar como nuevo apoderado de la parte demandante. A su vez se advirtió la reanudación de términos para contestación de la demanda a partir del egreso del expediente a Secretaría (fl.92).
9. A partir del día siguiente de la notificación del auto de fecha 25 de noviembre de 2015, se reanudaron los términos para la contestación de la demanda, es decir, la entidad demandada podía presentar su contestación hasta el día 7 de diciembre de 2015, fecha en que se cumplían los 30 días para el vencimiento de la contestación de la demanda, CREMIL allegó la contestación de la demanda el 9 de noviembre de 2015 (fls. 64-67 envés)
10. De conformidad al parágrafo 2 artículo 175 del CPAyCA, el 21 de enero de 2016, se corrió traslado a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de tres (3) días, desde el 22 de enero de 2016 hasta el día 26 de enero de 2016 (fls. 95-96).



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Rad. No. 81001 3333 002 2015 00108 00

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

11. La parte demandante no se pronunció sobre las excepciones propuestas por la demandada.

II. El artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:  
(...)”

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPAyCA.

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a la Entidad Pública demandada, que el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se le autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPAyCA.

III. Por último a folio 68 obra poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a la abogada ROSANNA LISETH VARELA OSPINO para que actué como apoderada de la entidad.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. FIJAR** el día **16 DE ENERO DE 2017, a las 4:10 PM**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

**TERCERO. RECONOCER** personería para actuar como apoderada de entidad demandada, a la abogada **ROSANNA LISETH VARELA OSPINO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 55.313.766 de Barranquilla (Atlántico) y portadora de la tarjeta profesional N° 189.320 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 68).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO**  
Jueza